

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 591/

RADICACION No. 2019-0383-00

Fenecido el termino de traslado sin pronunciamiento del demandado, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.- DOCUMENTAL**

Téngase como tal las arrimadas con el libelo introductorio como son:

1º.) Certificado de Existencia y representación legal de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA¹. 2º) Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana² y 3) Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-24882³.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Representante Legal de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces, para que comparezca y absuelva el interrogatorio deprecado por el Apoderado Actor.

3.-Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijase la hora de las nueve (9) de la mañana del 6 Septiembre del corriente año.

¹ Fol.

² Fol. 8

³ Fol. 6

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--